

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0056 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 21 ENE 2015

*VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **MARIA CICINIA BERNUY DE MACARLUPU** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL** contra la Resolución Directoral Regional N° 1711-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 31 de diciembre de 2014, el Informe N° 0071-2015-GRP-440010-440011 de fecha 19 de enero de 2015 y demás actuados en ciento ochenta y un (181) folios;*

CONSIDERANDO:

*Que, mediante Escrito de Registro N° 00382 de fecha 15 de enero de 2015 la señora **MARIA CICINIA BERNUY DE MACARLUPU** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1711-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 31 de diciembre de 2014, que resuelve sancionar a la recurrente con la **Suspensión** de la autorización por noventa (90) días para prestar el Servicio de Transporte Terrestre por la comisión del incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** por faltar a la obligación contenida en el **artículo 42.1.4** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2012-MTC referida a "utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas", incumplimiento calificado como **Grave** y con medida preventiva de la Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **T1E967** en la ruta Ayabaca - Sullana, conforme al Acta de Control N° 007763 de fecha 13 de octubre de 2012.*

*Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que no se cumple en el recurso presentado al no adjuntarse nueva prueba que pueda determinar decisión distinta a la adoptada, en consecuencia el recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **MARIA CICINIA BERNUY DE MACARLUPU** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL**, deviene en **IMPROCEDENTE**.*

*Por otro lado, sin perjuicio de lo ya mencionado, es preciso señalar que la comisión al incumplimiento al **CODIGO C. 4 b) artículo 42.1.4** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC no generaba la notificación del Acta impuesta sino la apertura inmediata de la misma conforme lo estipula el numeral 103.2 del artículo 103° del cuerpo normativo antes referido el cual prescribe no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0056 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 21 ENE 2015

procedimiento sancionador contra el transportista, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con... 103.2.1 "la prestación del servicio de transporte sin contar con autorización(...)", hecho que dio origen a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1187-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 24 de julio de 2013 la misma que si fue notificada, si bien no cumpliendo con lo establecido por la Ley 27444, del escrito de registro N° 06918 de fecha 01 de agosto de 2013 se tiene por bien notificado al transportista en virtud a lo estipulado en el numeral 120.3 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC concordante con el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que la administración ha actuado sin violar el principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **MARIA CICINIA BERNUY DE MACARLUPU** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL** contra la Resolución Directoral Regional N° 1711-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 31 de diciembre de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR SRL**, en su domicilio sito en Mza. D Lt. 19 Urbanización Micaela Bastidas I Etapa – Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtyc.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional